

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVI } PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 21 DE OCTUBRE DE 1949 } NUMERO 11.030

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 280 de 20 de septiembre de 1949, por el cual se hace un nombramiento.

Resolución N° 2281 de 20 de agosto de 1949, por la cual se expide Carta de Naturaleza Definitiva.

Resolución N° 2383 de 29 de septiembre de 1949, por la cual se declara que tiene calidad de panameño por nacimiento.

Resolución N° 2285 de 30 de agosto de 1949, por la cual se acepta una renuncia.

Resolución N° 2286 de 2 de septiembre de 1949, por la cual se expide Carta de Naturaleza Provisional.

Departamento Consular

Resuelto N° 63 de 10 de octubre de 1949, por el cual se autoriza a un Cónsul para que expida un pasaporte.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 177 de 5 de octubre de 1949, por el cual se restituye en su puesto a un profesor.

Decreto N° 178 de 5 de octubre de 1949, por el cual se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 269 de 7 de septiembre de 1949, por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se nombra su reemplazo.

Decreto N° 270 de 7 de septiembre de 1949, por el cual se hace un nombramiento.

Inspección General de Trabajo

Resolución N° 16 de 10 de septiembre de 1949, por la cual se ordena una inscripción.

Avisos y Edictos

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 280
(DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Dirk Van Der Ploeg, Cónsul honorario de Panamá en La Haya, Holanda, en reemplazo del señor Wilhelmus J. B. Mol, quien falleció.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
GUILLERMO MENDEZ P.

EXPIDESE CARTA DE NATURALEZA DEFINITIVA

RESOLUCION NUMERO 2281

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 2281.—Panamá, 20 de Agosto de 1949.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Marcelino Miguez Iglesias, natural de España, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo

demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Marcelino Miguez Iglesias.

Comuníquese y publíquese.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

DECLARASE LA CALIDAD DE PANAMEÑO POR NACIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 2283

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 2283.—Panamá, 29 de Agosto de 1949.

El señor Cristóbal Alexander Buddle, domiciliado en la ciudad de Colón, por medio de escrito de fecha 28 de Marzo del corriente año, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de nacional panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal d) del artículo 9º de la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Cristóbal Alexander Muddle ha presentado los documentos que se enumeran a continuación:

a) partida de nacimiento en donde consta que nació en Bluefields, Departamento de Bluefields, República de Nicaragua, el día 12 de Octubre de 1926;

b) Sendos certificados expedidos por el Director General del Registro Civil que acreditan la nacionalidad panameña de sus padres señor Hubert Alexander Buddle y señora Ethyne Evading Lynch Reid, nacidos en la ciudad de Bocas del Toro, Provincia de Bocas del Toro; y

c) tres declaraciones de testigos rendidas ante el Juez Primero del Circuito de Colón, que

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRADORA: LOLA C. VDA. DE TAPIA

Teléfono 2186-A

OFICINA:

Relleño de Barraza.—Tel. 2647 y
496-B.—Apartado Postal N° 451

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relleño
de Barraza.**ADMINISTRACION**

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 30

PARA SUSCRIPCIONES VER: A LA ADMINISTRADORA

SUSCRIPCIONES:

Trimestre, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Im-
presos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

acreditan su residencia en territorio de la República por más de dos años.

El artículo 9° de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por nacimiento:

d) Los hijos de padre o madre panameños nacidos fuera del territorio de la República, siempre que aquéllos estén domiciliados en Panamá y que al tiempo de ejercer cualquiera de los derechos que esta Constitución o la Ley reconocen exclusivamente a los panameños por nacimiento, hayan estado domiciliados en la República en los dos años anteriores".

Como del estudio hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende claramente que el señor Cristóbal Alexander Buddle ha llenado los requisitos exigidos por la disposición constitucional anteriormente transcrita,

SE RESUELVE:

Declarase que el señor Cristóbal Alexander Buddle tiene la calidad de nacional panameño por nacimiento, y que como tal puede inscribirse en el Registro Civil.

Comuníquese y publíquese.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
GMO. MENDEZ P.**ACEPTASE UNA RENUNCIA**

RESOLUCION NUMERO 2285

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Departamento Consular.—Resolución número 2285.—Panamá, 30 de Agosto de 1949.

*El Presidente de la República,***CONSIDERANDO:**

Que el señor Rubén E. Abadía, en comunicación de 29 del actual, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, ha presentado renuncia

del cargo de Cónsul de Panamá en Manila, Filipinas,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el señor Rubén E. Abadía del cargo de Cónsul General de Panamá en Manila, Filipinas, y dar las gracias al dimitente por los servicios prestados al Gobierno en el desempeño de las funciones consulares que le fueron encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
GMO. MENDEZ P.**EXPIDESE CARTA DE NATURALEZA PROVISIONAL**

RESOLUCION NUMERO 2286

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 2286.—Panamá, 2 de Septiembre de 1949.

El señor Nicolás Estévez Taboada, domiciliado en esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal número 8-32504, por medio de escrito de fecha 15 de Julio del corriente año, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Nicolás Estévez Taboada ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

a) certificado de nacionalidad expedido por el Cónsul General de España en Panamá, en el cual consta que nació en Boborás, Provincia de Orense, España;

b) historial policivo en donde consta su buena conducta; y

c) copia certificada por el señor Manuel Cañas Trujillo, Cónsul General de España en Panamá, del Título II, artículos 23 y 24 de la Constitución española, que a la letra dice:

"Título II.—Nacionalidad.—Artículo 23. Son españoles: 1° Los nacidos, dentro o fuera de España, de padre o madre españoles. 2° Los nacidos en territorio español de padres extranjeros, siempre que opten por la nacionalidad española en la forma que las leyes determinen. 3° Los nacidos en España de padres desconocidos. 4° Los extranjeros que obtengan carta de naturaleza y los que sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la República, en los términos y condiciones que las leyes determinen. La extranjera que case con español conservará su nacionalidad de origen o adquirirá la de su marido, previa opción regulada por las leyes de acuerdo con los Tratados internacionales. Una ley establecerá el procedimiento que facilite la adquisición de la nacionalidad a las personas de origen español que residan en el extranjero. Artículo 24. La calidad de español se pierde 1° Por entrar al servicio de las armas de una

potencia extranjera sin licencia del Estado español, o por aceptar empleo de otro gobierno que lleve anejo ejercicio de autoridad o jurisdicción. 2º Por adquirir voluntariamente naturaleza en país extranjero. A base de reciprocidad internacional efectiva y mediante los requisitos y trámites que fijará una ley, se concederá ciudadanía a los naturales de Portugal y países hispanicos de América comprendido el Brasil, cuando así lo soliciten y residan en territorio español, sin que pierdan ni modifiquen su ciudadanía de origen. En estos mismos países, si sus leyes no lo prohíben, aun cuando no reconozcan el derecho de reciprocidad, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen".

Como queda visto por el artículo 24 de la Constitución española, antes transcrito, sobre nacionalidad, los panameños pueden naturalizarse en España, a base de reciprocidad, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá, y que han establecido su residencia en territorio español.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por naturalización:

c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquier nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados".

Del estudio hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, queda evidentemente demostrado el derecho que asiste al señor Nicolás Estévez Taboada para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional anteriormente transcrita, y por tanto,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Nicolás Estévez Taboada, y al vencerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

GMO. MENDEZ P.

AUTORIZASE A UN CONSUL PARA QUE EXPIDA UN PASAPORTE

RESUELTO NUMERO 63

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resuelto número 63.—Panamá, octubre 10 de 1949.

Vistos:

Por medio de nota fechada el 12 de febrero del corriente año, el señor Cónsul General de Panamá en Madrid, España, comunicó a este Ministerio que el señor Restituto García Tobalina había comparecido a su Despacho en solicitud de que se inscribiera su nombre en el registro de panameños residentes en Madrid, y a la vez que

se le expidiera un pasaporte para trasladarse a la República de Panamá, de donde es oriundo. A esta comunicación respondió este Ministerio que el señor Restituto García debía antes identificarse con algún documento expedido por autoridad oficial, a fin de asegurarse de que dicho señor García Tobalina era la misma persona a que se refería la partida de nacimiento que había presentado para acreditar su nacionalidad panameña por nacimiento. El Cónsul General de Panamá en Madrid, en comunicación de fecha 11 de mayo, informó que el señor García Tobalina había llenado los requisitos que se le exigieron en oficio N° 1511, de 12 de abril, de este Ministerio, y para los efectos del caso acompañó a su comunicación un informe del señor Juan Galera, Jefe de Secretaría Personal de "Líneas Aéreas Españolas", en donde aparecen datos que concuerdan con los que arroja la partida de nacimiento presentada por el interesado. Pero como en ese informe consta que el señor Restituto García Tobalina prestó servicio militar en 1945, "como voluntario y como especialista", en el Ejército del Aire de España, conviene esclarecer si la prestación de este servicio afectó su nacionalidad panameña.

El artículo 20 de la Constitución de 1941, vigente al tiempo en que el señor García Tobalina prestó sus servicios al Ejército del Aire de España, establecía lo siguiente:

"La nacionalidad panameña, una vez adquirida, sólo se pierde por renuncia expresa o tácita del titular. Hay renuncia expresa cuando la persona manifiesta por escrito al Poder Ejecutivo su deseo de abandonar la nacionalidad panameña. Hay renuncia tácita: —a) cuando se adquiere voluntariamente la nacionalidad de un país extranjero; —b) por haberse comprometido al servicio de una nación enemiga; —c) en el caso del ordinal 2º del artículo 14, cuando dentro de los cinco años siguientes al otorgamiento de la Carta de Naturaleza, el inmigrante abandona la agricultura, la cría de animales y las industrias similares, a menos que quede comprendido dentro de lo dispuesto en el ordinal 1º del artículo 14".

Como se ve, el señor Restituto García Tobalina no se halla comprendido en ninguno de los casos que enumera la disposición constitucional anteriormente transcrita. Sus servicios militares al Ejército del Aire de España fueron, según consta en el informativo, voluntarios y especiales, y aun cuando así no hubiera sido, debe aceptarse que el señor García Tobalina estuvo prestando esos servicios a una nación que no ha sido nunca ni es enemiga de la República de Panamá —como España— y que a la luz del precepto constitucional de que se ha hecho mención, ese hecho no puede alterar ni modificar su calidad de nacional panameño.

Por las consideraciones que anteceden, el Ministro de Relaciones Exteriores, en nombre y por autorización del Excmo. señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Autorizar al Cónsul General de Panamá en Madrid, España, para que expida a favor del señor

Restituto García Tobalina el pasaporte a que tiene derecho como nacional panameño.
Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Educación,
ERNESTO MENDEZ.

GMO. MENDEZ P.

Ministerio de Educación

RESTITUYESE EN SU PUESTO A UN PROFESOR

DECRETO NUMERO 177
(DE 5 DE OCTUBRE DE 1949)
por el cual se restituye en su puesto
a un profesor.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º Que de conformidad con el artículo 188 de la Ley 47, de 24 de septiembre de 1946, Orgánica de Educación fue abierta a concurso de credenciales y antecedentes, en abril de 1949, la cátedra de Estudios Sociales que dictaba en el Colegio "Félix Olivares C.", el Licenciado en Derecho Noel Silvera S.

2º Que el Jurado que falló este concurso recomendó para esta cátedra de Estudios Sociales al Profesor de Segunda Enseñanza con Especialización en Historia y Geografía, señor Rafael Escarreola.

3º Que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo declaró ilegales "el acto por virtud del cual el Ministerio de Educación abrió a concurso la cátedra de Estudios Sociales, regentada por Noel Silvera S., en el Colegio "Félix Olivares C", lo mismo que "el artículo único del Decreto Nº 67 de mayo 13 de 1949, del Órgano Ejecutivo, en cuanto nombra Profesor de Educación Secundaria al señor Rafael Escarreola; y el inciso "9"º del artículo único del Resuelto Nº 176, de mayo 17 de 1949, dictado por el Ministerio de Educación, en cuanto asigna al señor Rafael Escarreola la cátedra de Estudios Sociales en el Colegio "Félix Olivares C", en reemplazo del señor Noel Silvera S., y ordenó que se restituya a éste en la misma posición en el Colegio "Félix Olivares C",

DECRETA:

Artículo primero: Restitúyase al Licenciado en Derecho Noel Silvera S., en la posición de Profesor de Estudios Sociales en el Colegio "Félix Olivares C".

Artículo segundo: Désele cuenta a la Asamblea Nacional de la parte de la sentencia que ordena que se le pague al profesor Noel Silvera S., la suma total que hubiera devengado desde el 18 de mayo de 1949 hasta la fecha de este Decreto para que tal suma se incluya en el presupuesto correspondiente al año de 1950.

Artículo tercero: Declárase insubsistente el nombramiento del señor Rafael Escarreola como Profesor de Segunda Enseñanza.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

DANIEL CHANIS JR.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 178
(DE 5 DE OCTUBRE DE 1949)
por el cual se nombran profesores de
Enseñanza Secundaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º Que de conformidad con el artículo 183 de la Ley 47, de 24 de septiembre de 1946, Orgánica de Educación fueron abiertas a concurso de credenciales y antecedentes, en abril de 1949, las cátedras de Matemáticas que dictaban en el Liceo de Señoritas e Instituto Nacional los profesores no graduados Antonio Mock y Juvenal Trujillo, respectivamente.

2º Que el Jurado que falló este concurso recomendó para estas cátedras de Matemáticas a los profesores graduados Helly A. de Quirós y Rosario Pino.

3º Que por acuerdo entre el Excelentísimo señor Presidente de la República y los representantes del Magisterio Panameño Unido y de la Asociación de Profesores, los señores Antonio Mock y Juvenal Trujillo deben volver a ejercer sus cátedras,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase profesores de segunda enseñanza en interinidad a los señores Antonio Mock y Juvenal Trujillo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Educación,

ERNESTO MENDEZ.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO Y NOMBRASE SU REEMPLAZO

DECRETO NUMERO 269
(DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 1949)
por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el Departamento de Salud Pública y se nombra su reemplazo.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se declara insubsistente el nombramiento recaído en la señora Finlay Torres, como Auxiliar de Enfermera y en su lugar

se nombra a la señorita Adela Bravo con asignación de B/. 40.00 mensuales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA M-D.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 270
(DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento de Enfermera en el Dispensario de Higiene Social.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a la señora Elsa Davis de Chen, como Enfermera Regular no Registrada al servicio del Dispensario de Higiene Social de Colón, con asignación de B/. 85.00 mensuales.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia desde el 1º de octubre del año actual.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA M-D.

ORDENASE UNA INSCRIPCION

RESOLUCION NUMERO 16

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo Previsión Social y Salud Pública.—Departamento de Inspección General de Trabajo.—Resolución número 16.—Panamá, septiembre 10 de 1949.

Vistos:

En su carácter de Secretario General de la Organización denominada "Sindicato de Trabajadores de Electricidad y Gas de la Provincia de Colón", el señor Laurence Francis, panameño, con cédula de I. P. N° 11-6135, solicita el reconocimiento como Persona Jurídica de dicha entidad y que en consecuencia sean aprobados sus estatutos. Acompaña a su petición los siguientes documentos: 1º Copia del Acta Constitutiva del Sindicato; 2º Copia de los Estatutos que lo rigen;

3º Copia del Acta de Aprobación de los Estatutos; 4º Copia del Acta de Corrección de los Estatutos de acuerdo con las observaciones formuladas por la Inspección General de Trabajo; 5º Certificado del Registro Civil que da constancia de la calidad de panameños de los miembros del Sindicato que allí aparecen.

Hecho el correspondiente examen a la documentación presentada se ha podido constatar que su objetivo es la defensa de los derechos e intereses de los miembros que la integran, solidariizándose con la del resto del proletariado, sin discriminación de credos religiosos, de ideas políticas, de razas, nacionalidad o sexo; y de elevar el nivel cultural, social y económico de sus miembros, así como por el cumplimiento de la legislación existente, por el mejoramiento progresivo de la misma, afianzando las reivindicaciones sociales de la clase trabajadora panameña.

Como en los documentos en examen no hay nada que se encuentre en pugna con la Constitución, ni con las leyes que rigen la materia, se

RESUELVE:

Ordenar la inscripción de la organización social denominada "Sindicato de Trabajadores de Electricidad y Gas de la Provincia de Colón", fundada en la ciudad de Colón a los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y nueve; y aprobar en consecuencia, sus estatutos de acuerdo con lo que disponen los artículos 18 y 40 de la Constitución Nacional y los Artículos 281, 287 y 288 del Código de Trabajo.

Esta Resolución producirá efectos tan pronto como sea registrada.

Comuníquese y publíquese.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA M-D.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Los propietarios o residentes que deseen construir entradas de acceso a edificaciones adyacentes a las vías públicas, deben obtener permiso escrito de la Sección de Caminos del Ministerio de Obras Públicas, donde se ofrecerá asesoramiento en la solución de los problemas de desagüe y protección tanto de la vía como de la propiedad.

José R. Luttrell Jr.
Ingeniero Jefe de la Sección de Caminos,
Calles y Muelles

AVISO

Aviso al comercio y al público en general que por Escritura Pública N° 2182, de 18 de Octubre de 1949, extendida en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, adquiri por compra de Donato Rivera, el establecimiento comercial de venta de abarrotes y víveres denominada "Abarrotería Alicia", situado en la Casa N° 20 de la Calle 12 de Octubre de esta ciudad.

Panamá, Octubre 18 de 1949.

José Villabaz,
Céd. 47-17004.

L. 5840
(Tercera publicación)

EMERITA SANDOVAL DE GOMEZ,

Archivera-Certificadora de la Oficina de Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al folio 147, Asiento 17.794 del Tomo 96 de la Sección de Personas Mercantil, se encuentra inscrita la Sociedad denominada 'Sofidepa, S. A.';

Que al folio 284, Asiento 48.719 del Tomo 195 de la misma Sección de Personas, se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad 'Sofidepa, S. A.', según escritura número 2.158 de 14 de Octubre actual de la Notaría Tercera de este Circuito.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las dos y veinte de la tarde del veinte de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

EMERITA S. DE GOMEZ,
Archivera-Certificadora de la Oficina
de Registro Público.

L. 5994

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 2

El suscrito Gobernador Administrador de Tierras y Bosques del Darién, al público,

HACE SABER:

Que el señor Juan B. Carrión, como representante legal de Joaquín Mena Romana y Andrea Romana, ha solicitado a esta Administración Provincial de Tierras y Bosques, la adjudicación a título de compra de un globo de terreno baldío nacional denominado "Calle de Oro", ubicado en el Distrito de Pinogana, de una extensión superficial de catorce hectáreas (14 Hts.) con seis mil novecientos ochenta metros cuadrados (6.980 M2) dentro de los siguientes linderos:

Norte, lote medido por Petra Delgado y otros y tierras nacionales;

Sur, río y tierras nacionales y

Este, tierras nacionales y

Oeste, lote de Nicolás Rubides, río Tuira y lote medido por Petra Delgado y otros.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Pinogana, por el término de treinta (30) días hábiles, para que todo el que se considere lesionado en sus derechos, los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado a las diez de la mañana del día 21 de Septiembre de 1949.

El Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques del Darién,

CATALINO R. VILLAR.

El Oficial de Tierras del Darién, Srto. Ad-hoc.,
Fernando Escobar V.

L. 5935

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 3

El suscrito Gobernador Administrador de Tierras y Bosques del Darién, al público,

HACE SABER:

Que el señor Pablo Othón V. ha solicitado a esta Administración Provincial de Tierras y Bosques, la adjudicación a título de compra de un globo de terreno baldío nacional denominado "La Asunción Número Dos", ubicado en el Distrito de Pinogana, con una superficie de noventa y ocho hectáreas con cuatro mil doscientos cincuenta metros cuadrados (98 Hts. 4.250 M2) y cuyos linderos son los siguientes:

Norte, terreno nacional.

Sur, terreno nacional.

Este, terreno nacional.

Oeste, terreno de Pablo Othón V.

En cumplimiento a lo estatuido en el Artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Pinogana, por el término de treinta (30) días, para que todo el que se considere lesionado en sus derechos, los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado a los ocho de la mañana del día 18 de Octubre de 1949.

El Gobernador Administrador de Tierras y Bosque
CATALINO R. VILLAR.

El Oficial de Tierras del Darién, Srto. Ad-hoc.,
Fernando Escobar V.

L. 5934

Fernando Escobar V.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en la herencia yacente de Ricaurte Trujillo, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así: "Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto N° 1716.—David, veintidós de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Procede pues, resolver la actuación en consonancia con lo dispuesto por el artículo 1550 del Código Judicial, y en tal virtud, el suscrito Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA YACENTE la herencia de Ricaurte Trujillo Cuencia, desde el 26 de abril de 1947, en que tuvo lugar su fallecimiento, y en consecuencia DISPONE:

Nombrar Curador de la herencia al Licenciado Olmedo David Miranda.

Fijar edictos citando a los interesados en la sucesión a fin de que hagan valer sus derechos;

Ordenar a quien tenga en su poder testamento del finado que lo presente al tribunal, y

Ordenar la publicación de la parte resolutive de este auto, por tres veces, en un periódico de la localidad.

Dése cumplimiento a lo ordenado por el artículo 1546 del Código Judicial.

Hágase comparecer al tribunal al Licenciado Miranda para que si acepta el cargo, tome posesión de él.—Cópiese y notifiqúese.—(fdos.) A. Candanedo, Juez 1º del Circuito.—G. Morrison, Srto. ad-int."

Por tanto, se fija este edicto en lugar de costumbre de la Secretaría de este tribunal, hoy seis de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, por el término de treinta (30) días.

El Juez,

A. CANDANEDO...
Dora Goff,
Secretaria.

L. 682

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A la señora Merce Moore, mujer, mayor de edad, casada, norteamericana, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto comparezca al Tribunal por sí o por medio de apoderado, a fin de hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha propuesto su esposo, señor Paul E. Kelsay, advirtiéndole que si así no lo hiciera dentro del término expresado, se le nombrará un defensor con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinte de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez,

El Secretario,

JUAN O. DIAZ LEWIS.

L. 6002

(Única publicación)

Rodrigo Zúñiga.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá por medio del presente, EMPLAZA a la señora Ana María Mendoza de Lasso, para que por sí o por medio de apoderado, comparezca a estar a derecho y a justificar su

ausencia, en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Benito Antonio Lasso o Benito Lasso.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere a los estrados del Tribunal dentro de treinta días a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio.

Dado en Panamá, a los diez y nueve días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez,

El Secretario,

L. 4710
(Única publicación)

RUBEN D. CORDOBA.

Carlos Iván Zúñiga.

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio CITA a todas las personas que crean tener derecho en la presente solicitud hecha por el Abogado Auxilio Puyol Cerezo, para que se discierna el cargo de Curador Legal al menor Frank Thomas Willis, varón, nacido en la ciudad de Colón, el día 6 de Septiembre de 1932, hijo de Gerald Thomas y Gladys Willis, para que concurran a este Tribunal a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto.

Se advierte a los interesados que provisionalmente este Tribunal ha discernido el cargo de Guardadora del referido menor Frank Thomas Willis, a su abuela materna, señora Octavia Willis.

De conformidad con lo que ordena el artículo 1385 del Código Judicial, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de treinta (30) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación con las formalidades de Ley.

El Juez,

El Secretario,

L. 8523
(Única publicación)

GUSTAVO CASIS M.

José A. Carrillo.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Personero Municipal del Distrito de San Lorenzo, por medio del presente cita y emplaza, a Julián González Morales, panameño, varón, mayor de edad, casado, carpintero, oriundo del Distrito de Alanje, portador de la cédula de identidad personal N° 18-4804, cuyo paradero se ignora, para que comparezca a este Despacho en el término de 30 días para que sea indagado en las sumarias que contra él se instruyen en esta Personería, por el delito de lesiones personales, con advertencia de que de no hacerlo, su omisión se tomará en cuenta como un indicio grave en su contra. Se excita a todos los habitantes de la República que manifiesten el paradero del sindicado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no la denunciaren, salvo las excepciones del Art. 2008 del Código Judicial. Para que sirva de formal notificación, se fija este edicto emplazatorio por el término de 30 días, en lugar visible del Despacho de esta Personería, hoy 30 del mes de Septiembre de 1949, a las 8 de la mañana y copia de él se le remitirá al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas.

El Personero,

La Secretaria,

(Tercera publicación)

FELIPE DEL C. POLANCO.

Guillermina Sanjar.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Juez del Circuito de Bocas del Toro, por este medio,

EMPLAZA:

A Celestino Guety, natural de Honduras, de cuarenta y nueve años de edad, soltero, mecánico, quien residía en la población de Almirante, jurisdicción de este Cir-

cuito, para que se presente a este tribunal en el término de treinta (30) días más el de la distancia, a estar a derecho en el juicio que se le adelanta por el delito de hurto, porque ha sido procesado en auto fechado el veintiséis de Enero del presente año cuya parte resolutive es como sigue:

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, veintiséis de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Encontrándose, pues, establecida la responsabilidad criminal de Celestino Guety como autor del delito denunciado y estando terminada la investigación, el que suscribe, Juez de este Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE causa criminal a Celestino Guety de las generalas ya mencionadas como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII del Libro Segundo del Código Judicial y le decreta formal prisión.

Se señala para que tenga lugar la vista oral de la causa el día veintitrés (23) de Febrero entrante comenzando a las nueve de la mañana.

Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas que crean les favorecen.—Notifíquese y cópiese. El Juez, (fdo.) E. A. Pedreschi G.—El Secretario, (fdo.) L. G. Cruz".

Por este medio se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten ante las autoridades el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiendo el paradero del emplazado, no lo denunciaren. Se hace excepción de este mandato a las personas comprendidas en el artículo 1996 del Código Judicial y se requiere a las autoridades, tanto políticas como judiciales, para que procedan a la captura de Guety o la ordenen.

Para los fines dichos se expide el presente edicto, fijándose en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por el término de treinta (30) días contados desde la última publicación del mismo en la Gaceta Oficial, para formal notificación, advirtiéndose al procesado que de no comparecer al llamado que se le hace, su omisión será apreciada como indicio grave en su contra, siguiéndose el juicio sin su intervención, con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral de reo presente, previa la declaratoria de su rebeldía.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a veintiocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

E. A. PEDRESCHI G.

L. G. Cruz.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El Segundo Tribunal Superior de Justicia, representado por el suscrito Magistrado Sustanciador, cita, llama y emplaza a Ninfa Ortiz, mujer, panameña, soltera, residente en Otoque, de tránsito en esta ciudad, hospedada en la Calle 18 Oeste, casa N° 22 y sin cédula de identidad personal, contra la cual se ha dictado auto de proceder por el delito de aborto provocado, que luego de haber subido en apelación a la Honorable Corte Suprema de Justicia, fué confirmado, encontrándose el negocio actualmente abierto a pruebas por cinco días, para que en el término de doce días, más la distancia, a contar desde la última publicación de este edicto, se presente a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito ya mencionado con la advertencia de que de no hacerlo así, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a la encausada Ninfa Ortiz, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy once de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, a las tres de la tarde, y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, así como al Relator de la Corte Suprema de Justicia para los fines del artículo 282, ordinal 5º, de la Ley 61 de 1946.

El Magistrado Sustanciador,

J. A. PRETELT.

El Secretario ad-interim,

Carlos Pérez C.

(Quinta publicación)

EDICTO NUMERO 105

El Gobernador de la Provincia de Veraguas, Administrador de Tierras y Bosques.

HACE SABER:

Que el señor Asunción Alba Granados, varón, mayor de edad, panameño, vecino del distrito de Océ, Provincia de Herrera, casado, industrial, ganadero y con cédula de identidad personal N° 29-1033, ha solicitado de este Despacho la adjudicación en compra del globo de terreno nacional denominado "Calabazal", ubicado en este Distrito de Santiago, de una superficie de noventa y nueve hectáreas con mil doscientos metros cuadrados (99 Hts. 1200 m.c.), situado dentro de los siguientes linderos:

Norte, Predio del mismo solicitante Asunción Alba Granados;

Sur, Camino de Calabazal;
Este, Camino de Los Bajos, y
Oeste, Absalón Pinzón.

En atención a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de este Distrito por el término legal de treinta días hábiles; otra se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 30 de Septiembre de 1949.

El Gobernador de la Provincia,

ALFREDO RAMOS R.

El Secretario,

Héctor Pinilla H.

L. 15.197

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 528

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Ernesto Rodríguez, de generales conocidas en esta causa, para que en término de treinta (30) días hábiles, mas el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de HURTO.

El auto de enjuiciamiento en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veinticuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, en perfecto acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal por trámites ordinarios contra Ernesto Rodríguez, panameño, de 29 años de edad, soltero residente en la calle 33 Este número 3, sin constar el número de la cédula, como infractor de las normas tipificadas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea, por el delito genérico de Hurto, y ordena su detención preventiva.

Se señala el día quince de Septiembre próximo venturo a partir de las diez de la mañana para dar comienzo a la vista oral de la presente causa.

Las partes disponen del término de cinco días para que presenten las pruebas que intenten hacer valer en este juicio.

Fundamento de Derecho: Artículos 2147 del Código Judicial y Ordinal 3 del 2136.

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—A. Vásquez Díaz, Secretario.

Se le advierte al procesado Rodríguez que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seseguirá su causa sin su intervención con los mismos

trámites y formalidades establecidas para el juicio oral con reo presente, previa declaratoria de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Rodríguez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sindicó, si sabiéndolo, no lo hicieren, salvo las excepciones de que tratan el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades del orden policivo y Judicial de la República para que verifiquen la captura de Ernesto Rodríguez para que verifiquen la captura o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy 15 de Septiembre de 1949, a las cuatro de la tarde y se ordena se envíe copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vásquez Díaz.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 541

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Ramón Fernández, de generales conocidas en esta causa, para que en el término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Violación de Domicilio y Amenazas.

El auto de enjuiciamiento en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veinticuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal", por los trámites ordinarios, contra Ramón Fernández, de generales desconocidas, como infractor de las normas jurídicas tipificadas en el Capítulo IV, Título V, Libro II del Código Penal, o sea, por el delito de Violación de domicilio.

Se señala el día veinte de Marzo próximo venturo a partir de las nueve de la mañana, para dar comienzo a la vista oral de la presente causa.

Las partes disponen del término de cinco días para que presenten las pruebas que intenten hacer valer en este juicio.

Fundamento: Artículo 2147 del Código Judicial. (Fdo.) Alfredo Burgos C.—A. Vásquez Díaz, Secretario.

Se le advierte al procesado Fernández que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa y sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente, previa declaratoria de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Fernández, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sindicó, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que tratan el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y Judicial de la República para que verifiquen la captura de Ramón Fernández, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy 25 de Septiembre de 1949, a las cuatro de la tarde y se ordena se envíe copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por (5) cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vásquez Díaz.

(Quinta publicación)